



## Resolución Gerencial Regional N° 0584 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 23 MAYO 2017

**VISTO:** El Oficio N° 160-2017-AE- SJTI-CSJI-PJ-EXP.N° 0388-2016-0-1401-JR-LA-02, de fecha 26 de abril de 2017 (Hoja Ruta N° E-08360-2017), remitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ica, a través del cual se comunica a la Gerencia Regional de Desarrollo Social sobre el requerimiento efectuado, mediante Resolución N° 11 de fecha 17 de abril de 2017, a efectos de que proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia recaída en el Expediente Judicial N° 0388-2016-0-1401-JR-LA-02, sobre Proceso Contencioso Administrativo, promovido por doña **JULIA LUISA FLORES MAZUELOS**.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0025-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de enero de 2016, que declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5621 de fecha 30 de setiembre de 2014, que declaró Improcedente el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% en base a su remuneración total, conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, la referida ciudadana interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA; por lo que, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 20 de julio de 2016, se declara fundada la demanda Contenciosa administrativa interpuesta, la misma que fue confirmada en parte por la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 02 de marzo de 2017;

Que, a través de la Resolución N° 11 de fecha 17 de abril de 2017, el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ica, requiere a la Gerencia Regional de Desarrollo Social proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en las sentencias contenidas en las Resoluciones mencionadas, bajo apercibimiento de formular denuncia penal;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 20 de julio de 2016, se declara fundada la demanda interpuesta por doña **JULIA LUISA FLORES MAZUELOS**, NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0025-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de enero de 2016, y de la Resolución Directoral Regional N° 5621 de fecha 30 de setiembre de 2014, en todo lo que respecta a la demandante; así como, el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total íntegra y el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, procediendo de acuerdo al sétimo considerando de la referida sentencia;

Que, Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 02 de marzo de 2017, los miembros de la Segunda Sala Civil REFORMARON la sentencia de primera instancia y ORDENARON, que la demandada emita resolución administrativa otorgando a la demandante la bonificación especial mensual por



preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total íntegra, desde la fecha que entró en vigencia la Ley N° 25212, esto es el 21 de mayo de 1990, hasta el día anterior a su cese ocurrido el día 30 de setiembre de 1995

Que, bajo este contexto, se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente al 30 % de su remuneración total íntegra y el pago de los devengados, conforme lo establece el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo y la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

#### **SE RESUELVE:**

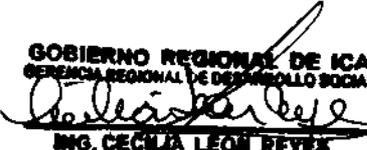
**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la **NULIDAD** de la Resolución Gerencial Regional N° 0025-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de enero de 2016, y de la Resolución Directoral Regional N° 5621 de fecha 30 de setiembre de 2014, en todo lo que respecta a la demandante.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar a doña **JULIA LUISA FLORES MAZUELOS**, la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total íntegra, desde la fecha que entró en vigencia la Ley N° 25212, esto es el 21 de mayo de 1990, hasta el día anterior a su cese ocurrido el día 30 de setiembre de 1995; y el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, procediendo de acuerdo al sétimo considerando de la sentencia de primera instancia.

**ARTICULO TERCERO:** Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica efectúe las liquidaciones que correspondan percibir a doña **JULIA LUISA FLORES MAZUELOS**, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por las sentencias materia del presente.

**ARTICULO CUARTO:** NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, en el término de la distancia al Segundo Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, asimismo a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**  
  
**ING. CECILIA LEÓN REYES**  
**GERENTE REGIONAL**